



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Aprehensión y entrega Nro. 11001-40-03-047-2022-00753-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ALLEGAR el certificado de tradición del vehículo de placas **ELU-469** con fecha no superior a un mes.

2º ACLARAR quienes son los garantes, por cuanto, menciona inicialmente a los señores **CAMILO FRANCISCO PRIETO CORTES y SONIA ISABEL RODRIGUEZ PINEDA**, y con posterioridad señala a los señores **FABIAN BLADIMIR MOLANO MORENO y JOSE RICARDO RODRIGUEZ ANDRADE**.

3º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** correctamente la placa del vehículo y los garantes, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibidem) el cual deberá ser **remitado desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, acreditando** además que el poder haya sido otorgado al abogado a través de **mensaje de datos** si es el caso.

4º APORTAR el contrato de prenda debidamente diligenciado, lo anterior teniendo en cuenta que en el mismo no se incluyó la placa del vehículo.

5º ALLEGAR el requerimiento de que trata el parágrafo del artículo 58 de la Ley 1676 de 2013 por parte del acreedor garantizado **CHEVYPLAN S.A.** a los garantes **CAMILO FRANCISCO PRIETO CORTES y SONIA ISABEL RODRIGUEZ PINEDA** con su respectiva **constancia de entrega**.

6º APORTAR los formularios de Inscripción Inicial y de Registro de Ejecución, por cuanto, los aportados corresponden a otro vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 16 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d6b52182ebb288f50f2eb11645e418b9f0aae25824579e9e68ea04fb77e974**

Documento generado en 12/08/2022 08:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>